



ACUERDO N° 105/2020

En sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 2 de julio de 2019, la Entidad Educacional Individual Revivir presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media en la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica, establecimiento que actualmente imparte la modalidad de educación especial en contexto hospitalario.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Villarrica, Pucón, Cunco, Freire, Pitrufquén y Loncoche.
3. Que, la solicitud fue rechazada por medio de Resolución Exenta N°1352 de 2019 de la Seremi, por extemporánea, acto que fue luego dejado sin efecto a través de la Resolución N°5033 de 2019 de la Subsecretaría de Educación, que ordenó tramitarla.
4. Que, con fecha 16 de abril de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°596 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Entidad Educacional Individual Revivir, respecto de la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 19 de mayo de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°414 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°596 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 27 de agosto, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.



- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°596 de 2020, de la Secretaría, citando el Acta de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“... en la comuna de Villarrica, en la Provincia de Cautín, no existe otro establecimiento educacional, que ofrezca el servicio educacional correspondiente Escuela Hospitalaria con el nivel de educación media, ya sea en los recintos hospitalarios o a domicilio, por lo que se configura la causal o condición prescrita en el artículo 13 letra b) del Decreto N°148 del Ministerio de Educación”.*
- 4) Que, del análisis de lo expuesto por la Secretaría, tanto en el Acta de la Comisión Regional, como de la propia Resolución Exenta N° 596 de 2020, se extrae que de lo que trata la solicitud es de la creación del nivel de educación media en un recinto hospitalario, es decir de uno que tiene el reconocimiento oficial para la modalidad de la educación especial, opción organizativa y curricular que no cuenta con una estructuración propiamente en niveles, por lo que su acrecentamiento equivale a una ampliación más que a la “creación de un nivel” propiamente tal para efectos de solicitar la intervención de este organismo para la ratificación de acuerdo a lo que establece el Decreto. De este modo, a juicio de este Consejo, no procedería que el CNED se pronuncie sobre esta solicitud al no corresponder propiamente a algunas de las hipótesis que dispone la norma para su intervención, sin embargo, debe proceder a ratificarse la aprobación del otorgamiento de la subvención, solo para efectos de no interrumpir un procedimiento administrativo, ya iniciado, y sobre todo para no perjudicar una solicitud que efectuada conforme a la normativa vigente, no debe cargar con la posible equivocación en la tramitación que los organismos del Estado pudieran cometer al efecto.
- 5) Que por otro lado, procede notar igualmente, que si se pretendiera la creación del nivel de educación media, al margen de si ésta es procedente cuando se trata de una modalidad, el análisis de los antecedentes da cuenta de que la decisión de otorgar la subvención, se basó en una revisión territorial (la comuna de Villarrica) que no se corresponde con aquella que debe realizarse para el nivel de educación media (comuna en la que se sitúa el territorio más sus comunas colindantes), sin perjuicio de lo cual, y por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, debe procederse a ratificar la aprobación del otorgamiento de la subvención.
- 6) Que por último, debe hacerse presente la demora en que se enviaron los antecedentes a este organismo para su revisión, habida cuenta de que la Resolución Exenta de la Seremi



que otorgó el beneficio de la subvención fue dictada con fecha 12 de mayo de 2020, y la recepción de ésta más los antecedentes que la fundan se efectuó con fecha 27 de agosto del presente año.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Educacional Individual Revivir, respecto de la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica, aprobada por Resolución Exenta N°596 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1918118-d1bfd2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 1 de octubre de 2020.

Resolución Exenta N° 226

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante Oficio Ordinario N°414, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°596, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 9 de septiembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°105/2020, respecto de la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°105/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 105/2020

En sesión ordinaria de 9 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 2 de julio de 2019, la Entidad Educacional Individual Revivir presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación media en la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica, establecimiento que actualmente imparte la modalidad de educación especial en contexto hospitalario.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir el nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Villarrica, Pucón, Cunco, Freire, Pitrufquén y Loncoche.
3. Que, la solicitud fue rechazada por medio de Resolución Exenta N°1352 de 2019 de la Seremi, por extemporánea, acto que fue luego dejado sin efecto a través de la Resolución N°5033 de 2019 de la Subsecretaría de Educación, que ordenó tramitarla.
4. Que, con fecha 16 de abril de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°596 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Entidad Educacional Individual Revivir, respecto de la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 19 de mayo de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°414 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°596 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 27 de agosto, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es en la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

- 2) Que, el artículo 16 referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
- a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
 - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*
- 3) Que, la Resolución N°596 de 2020, de la Secretaría, citando el Acta de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el que: *“... en la comuna de Villarrica, en la Provincia de Cautín, no existe otro establecimiento educacional, que ofrezca el servicio educacional correspondiente Escuela Hospitalaria con el nivel de educación media, ya sea en los recintos hospitalarios o a domicilio, por lo que se configura la causal o condición prescrita en el artículo 13 letra b) del Decreto N°148 del Ministerio de Educación”.*
- 4) Que, del análisis de lo expuesto por la Secretaría, tanto en el Acta de la Comisión Regional, como de la propia Resolución Exenta N° 596 de 2020, se extrae que de lo que trata la solicitud es de la creación del nivel de educación media en un recinto hospitalario, es decir de uno que tiene el reconocimiento oficial para la modalidad de la educación especial, opción organizativa y curricular que no cuenta con una estructuración propiamente en niveles, por lo que su acrecentamiento equivale a una ampliación más que a la “creación de un nivel” propiamente tal para efectos de solicitar la intervención de este organismo para la ratificación de acuerdo a lo que establece el Decreto. De este modo, a juicio de este Consejo, no procedería que el CNED se pronuncie sobre esta solicitud al no corresponder propiamente a algunas de las hipótesis que dispone la norma para su intervención, sin embargo, debe proceder a ratificarse la aprobación del otorgamiento de la subvención, solo para efectos de no interrumpir un procedimiento administrativo, ya iniciado, y sobre todo para no perjudicar una solicitud que efectuada conforme a la normativa vigente, no debe cargar con la posible equivocación en la tramitación que los organismos del Estado pudieran cometer al efecto.
- 5) Que por otro lado, procede notar igualmente, que si se pretendiera la creación del nivel de educación media, al margen de si ésta es procedente cuando se trata de una modalidad, el análisis de los antecedentes da cuenta de que la decisión de otorgar la subvención, se basó en una revisión territorial (la comuna de Villarrica) que no se corresponde con aquella que debe realizarse para el nivel de educación media (comuna en la que se sitúa el territorio más sus comunas colindantes), sin perjuicio de lo cual, y por las mismas razones expuestas en el considerando anterior, debe procederse a ratificar la aprobación del otorgamiento de la subvención.
- 6) Que por último, debe hacerse presente la demora en que se enviaron los antecedentes a este organismo para su revisión, habida cuenta de que la Resolución Exenta de la Seremi que otorgó el beneficio de la subvención fue dictada con fecha 12 de mayo de 2020, y la recepción de ésta más los antecedentes que la fundan se efectuó con fecha 27 de agosto del presente año.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Educacional Individual Revivir, respecto de la Escuela Especial Hospitalaria Revivir, de la comuna de Villarrica, aprobada por Resolución Exenta N°596 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1922823-68ff3f en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>